



ESTATUTOS DE
"FUNDACIÓN SOYMÁS"



En Santiago de Chile, a once de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **FUNDACIÓN AMACRECER**, fundación sin fin de lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ocho guión seis, representada según se acreditará por doña **Bárbara Etcheberry Araos**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta y cuatro mil ciento setenta y ocho guión dos; y don **Sandro Solari Donaggio**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos veintinueve guión nueve, todos estos domiciliados para estos efectos en calle Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno, Vitacura; y **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL CEIBO**, fundación sin fines de lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento nueve mil seiscientos setenta y ocho guión dos representada por **Paulo Andrés Bustos Rossi**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil doscientos veintitrés guión cero; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos cuarenta y dos, Piso tres, Las Condes, Región Metropolitana en



adelante individualmente cada uno como "Fundador" y conjuntamente "los Fundadores", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y quienes manifiestan su voluntad de constituir una fundación cuyo fin sea la beneficencia pública destinado al desarrollo integral de madres adolescentes que viven en situación de vulnerabilidad social, sin fines de lucro, que se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por los siguientes estatutos, en adelante "los Estatutos", que los Fundadores aprueban expresamente en este acto: **TITULO I. NOMBRE, FIN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero. Nombre.** Se constituye una fundación de derecho privado bajo la denominación "FUNDACIÓN SOYMÁS", en adelante la Fundación, que se registrará por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por estos estatutos y que se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por estos estatutos, en adelante "los Estatutos". **Artículo Segundo. Fin.** La Fundación tiene por objeto la beneficencia pública, mediante el apoyo, creación y mantenimiento de iniciativas que contribuyan a mejorar el bienestar social y la calidad de vida y otorgar mayores oportunidades a personas que vivan en situación de pobreza y vulnerabilidad social, con un énfasis en madres adolescentes y/o adolescentes embarazadas que estén en esa situación, buscando paliar dichas situaciones a través de actividades referentes principalmente con la educación, sea con la creación, establecimiento, sostenimiento, mantenimiento, y/o

asistencia de uno o más establecimientos educacionales, centros de acogida o similares; la ayuda directa a madres estudiantes de escasos recursos, entrega de becas, pago de escolaridad u otra forma de ayuda o asistencia pública; el patrocinio de programas de asistencia técnica, económica y financiera de establecimientos ya existentes, como de mejoras en su infraestructura, gestión o asistencia en los planes educativos de los mismos. Dentro de sus programas estará la de colaborar por sí o en forma asociada con otras instituciones en el cuidado de madres adolescentes y a sus hijos por nacer o ya nacidos y en general a personas en situación de pobreza y/o de vulnerabilidad social en Chile a través de las más diversas acciones en los más variados ámbitos, como por ejemplo salud, educación, vivienda, etc. Este objetivo de asistencia y acompañamiento se efectuará principalmente a través de la atención integral de las personas recién mencionadas, en todos sus ámbitos, como el de salud física, atención y cuidado psicológico y afectivo y de la formación y capacitación a las madres en actividades productivas, capacitación y educación. La Fundación procurará gestionar y fomentar programas de alto impacto social buscando un desarrollo social sustentable para las personas antes mencionadas y de esta forma, apoyarlas, acogerlas e integrarlas plenamente en la Sociedad. Para el cumplimiento de dichas finalidades podrá ejecutar entre otras, las siguientes tareas: a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de centros de asistencia para personas que se encuentren en las circunstancias antes señaladas; b) Estimular la realización de programas de asistencia con otras organizaciones de igual carácter; c) Planificar la acción de asistencia con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o



privados; d) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Fundación; e) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación. En ese sentido, la Fundación podrá colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos; y f) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las oficinas que establezca en otros puntos del país o del extranjero. **Artículo Cuarto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de los Estatutos. **TITULO II. PATRIMONIO. Artículo Quinto. Composición.** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) con la suma de doscientos millones de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de los Estatutos; b) con los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que la Fundación adquiera a cualquier título, sea en forma pura y simple o sujetos a condición, plazo o

modalidad; c) con herencias, legados, donaciones, erogaciones voluntarias o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas; subvenciones o cualquier otro ingreso que obtenga; d) con los frutos naturales o civiles de los bienes o dineros que la Fundación obtenga; e) cuotas ordinarias de sus asociados; f) la renta de sus inversiones; y, g) otros ingresos de cualquiera naturaleza que provengan del desarrollo de sus actividades. **Artículo Sexto. Reglas básicas de aplicación del patrimonio al fin y determinación de los beneficiarios.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo a presupuesto anual aprobado en su sesión ordinaria para este efecto. Además, en esa misma sesión de directorio, el Directorio determinará el monto de los frutos naturales o civiles obtenidos en el ejercicio anterior que se destinará al cumplimiento del fin fundacional, procurándose que la Fundación logre adicionalmente por la vía de aportes, contribuciones o donaciones de terceros, que financie en parte sus gastos sociales. Con todo, las diferencias no cubiertas serán contribuidas por los Fundadores en forma paritaria.

TITULO III. LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo. Directorio. La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio, "el Directorio", integrado por ocho directores, correspondiendo a cada Fundador designar cuatro directores del Directorio y cuyo mandato durará cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción por el Fundador que lo designó, impedimento, ausencia o cesación en el cargo de un director, el respectivo Fundador designará al reemplazante en la calidad que corresponda, quien durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del o los consejeros cuya



vacancia se provee. Dentro del Directorio existirá un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero y un Secretario. **Artículo Octavo. Mesa del Directorio.** Los Fundadores designan como Presidente a doña Bárbara Etcheberry Araos y como Vice-Presidente a don Cristián Arnolds Reyes. En caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de las personas mencionadas, en su primera sesión posterior a ese hecho, el Directorio designará a su reemplazante entre los miembros del Directorio designados por el Fundador Fundación Amacrecer, en caso que la vacancia sea del Presidente y por el Fundador Fundación de Beneficencia El Ceibo, en caso que la vacancia sea del cargo de Vice-Presidente. El correspondiente reemplazante se mantendrá en su cargo por tiempo indefinido mientras el Directorio no acuerde una nueva designación de acuerdo a mismos criterios de designación recién expuestos (Presidencia dentro de los miembros elegidos por el Fundador Fundación Amacrecer y Vice-Presidencia dentro de los miembros elegidos por Fundación de Beneficencia El Ceibo), pero expirarán en su cargos si dejase de ser miembro del Directorio. Asimismo, el Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. El Directorio por mayoría de sus miembros, podrá designar a uno o más Gerentes de la Fundación, a quienes le corresponderán la gestión de la Fundación de acuerdo a los criterios y directrices que le indique el Directorio. El o los Gerentes podrán ser sustituidos en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio de la Fundación. **Artículo Noveno. Sesiones.** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente para tratar de las materias propias de su

conocimiento y las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o lo solicite el Presidente del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias no requerirá de formalidades especiales y su citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección informada por los directores, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la sesión, indicando los temas que se tratarán, el día, hora y lugar en que se celebrará. No podrán tratarse temas que no se hayan indicado en la citación. **Artículo Décimo. Quórum.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo para los casos que los Estatutos o la Ley dispongan un quórum distinto. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente, a falta de éste, serán presididas por el Vicepresidente o en último caso por el director más antiguo en el cargo o por quien sea designado al efecto. El presidente no tendrá voto dirimente. **Artículo Décimo Primero. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean estos Estatutos. **Artículo Décimo Segundo. Atribuciones y deberes del Directorio.** El Directorio tendrá a su cargo la administración y dirección de la Fundación, en especial: a) dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Aprobar la incorporación de uno o más socios asociados, en los términos del Título VI de estos estatutos. b) acordar de conformidad con el artículo sexto el monto que



anualmente se destinará a la Fundación para el cumplimiento de su objeto; c) nombrar anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Fundación; e) administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; f) determinar la creación de uno o más comités asesores, encomendarles funciones y tareas a desarrollar. En los comités podrán participar los miembros del Directorio y terceros que en atención a sus conocimientos y experiencia, a juicio del Directorio, puedan contribuir en la materia; g) promover la contribución de personas naturales y/o jurídicas al patrimonio de la Fundación; h) delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerde el Directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más comités, sin perjuicio de los poderes que pueda entregar el Directorio a uno o más directores consejeros o a otras personas; e, i) aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Artículo Décimo Tercero. Facultades de administración y disposición del Directorio. El Directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir la Fundación, administrar y disponer de sus bienes. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes facultades: a) comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar, y en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporales, derechos, créditos, acciones, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades, determinando en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y toda las demás estipulaciones y convenciones del caso;

b) aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas y fianzas pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; c) aceptar toda clase de herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; d) tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de administración, de mandato y comisión; de servidumbres y usufructos; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías las que podrá formar, modificar, prorrogar, poner término y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente; e) representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forman parte; f) representarla ante las Municipalidades y Corporaciones u organismos municipales, ante el Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio y Servicios de Salud, Ministerio de Justicia, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Corporaciones, Fundaciones y otras personas jurídicas, públicas o privadas; g) cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago o resguardos que tuviera que dar o que podrá exigir en su caso, ya sea por escritura pública o privada; novar, resolver, rescindir y poner término a actos o contratos celebrados; h) abrir cuentas corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de operaciones en efectos públicos, de bolsas, de cambio y bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito; girar y sobregirar en esas cuentas, retirar talonarios de cheques, cancelar cheques, endosarlos, reconocer los saldos, contratar créditos en cuenta corriente,



contratar préstamos y mutuos de toda especie; depositar, contratar avances contra aceptación, tomar, girar, aceptar, endosar, descontar, protestar y negociar letras de cambio, pagarés y documentos de toda clase; ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos y en cualquiera forma disponer de ellos; podrá retirar toda la correspondencia y valores de las oficinas de Correos de Chile o de empresas privadas con análogas funciones a ésta; e, i) otorgar poderes generales o especiales a los miembros del Directorio o a terceros. En general, el Directorio podrá realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva.

TÍTULO IV. PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.

Artículo Décimo Cuarto. Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalan los Estatutos. En especial, le corresponde al Presidente: a) representar a la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o personas, sin perjuicio de los poderes que el Directorio otorgue a uno o más consejeros o a terceras personas; b) convocar y presidir las sesiones del Directorio; c) ejecutar los acuerdos del Directorio; y, d) ejercer las demás atribuciones que le confieren los reglamentos de la Fundación y en general, impartir toda orden de servicios que tienda a la buena marcha de la Fundación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. **Artículo Décimo Quinto. Secretario.** El Secretario será el encargado de mantener actualizados los libros de actas y el registro de los directores, u otros que digan relación con la administración de la Fundación; de la redacción de las actas de las sesiones del Directorio; del despacho de las citaciones a reunión; del otorgamiento de copias de las actas;

y de firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de los acuerdos del Directorio y de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio para tal efecto. **Artículo Décimo Sexto. Tesorero.** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de la Fundación, la que será conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile. Asimismo, será el encargado de confeccionar anualmente una memoria explicativa de sus actividades y un balance general, los que serán aprobados por el Directorio en su sesión ordinaria de cada año. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio para tal efecto. **TÍTULO V. Del Consejo Asesor. Artículo Décimo Séptimo: Consejo Asesor.** El Consejo Asesor estará formado por un número variable de miembros que serán designados y reemplazados por el Directorio. El Consejo Asesor no tendrá facultades resolutorias y su función será la de asistir al Directorio, a petición de éste, en las tareas de orientación superior de la Fundación que le corresponden de acuerdo al artículo quinto de estos estatutos. **TÍTULO VI. De los Socios Asociados y del Patrimonio. Artículo Décimo Octavo:** El Directorio invitará a personas naturales y jurídicas a ser miembros o socios asociados de la Fundación. Los Asociados recibirán todas las publicaciones de la institución, sin cargo, y podrán colaborar y participar en los proyectos de la Fundación. **Artículo Décimo Noveno:** El Consejo Directivo establecerá las cuotas ordinarias con que sus asociados contribuirán a las actividades de la Fundación y la forma de su incorporación en la Fundación. **TÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

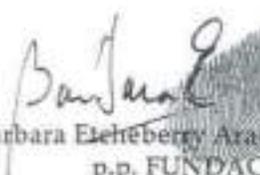


Artículo Vigésimo. Modificación de los estatutos. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado en los términos del artículo décimo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En el evento que la modificación estatutaria afecte al fin de la Fundación el acuerdo deberá contar con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los directores consejeros en ejercicio. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Primero. Disolución de la Fundación.** La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. **Artículo Vigésimo Segundo. Destino de los bienes.** En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Súmate. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio. Dotación de patrimonio.** El entero de la suma señalada en la letra a) del artículo quinto de los Estatutos, ascendiente a cien millones de pesos, se entera y paga en calidad de aporte fundacional, por cada uno de los Fundadores, de la siguiente forma: Uno. FUNDACION AMACRECER , representada en la forma indicada en la comparecencia de esta paga y entera en calidad de aporte fundacional la suma ascendente a un millón de pesos y se obliga a aportar a la Fundación, ya sea en forma personal o a través de entidades relacionadas, la suma ascendente a noventa y nueve millones de pesos, dentro del plazo que vence el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Dos. FUNDACION DE BENEFICIENCIA EL CEIBO representada en la forma indicada en

diez mil trescientos setenta y nueve guión seis. Siete.- TOMÁS FERNÁNDEZ MAC-AULIFFE, cédula nacional de identidad Número siete millones diez mil trescientos ochenta guión K. Ocho.- CRISTIÁN ARNOLDS REYES cédula nacional de identidad Número seis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve guión ocho. **Artículo Tercero Transitorio. Facultad para tramitar la constitución.** Se confiere poder amplio a los señores Jorge Andrés Arancibia Pascal y Felipe Villalón Sánchez, ambos con domicilio en Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno, comuna de Vitacura, Santiago, para que uno cualquiera indistintamente y en forma individual, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. **Poder especial:** Se faculta a don Segundo Delgado Soto, cédula nacional de identidad seis millones sesenta y siete mil novecientos quince guión cero; José Esteban Calderón Concha, cédula nacional de identidad diez millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos diecisiete guión cinco y Miguel Ángel Contreras Mena, cédula nacional de identidad Número quince millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa guión tres para que uno cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la Fundación, solicite, tramite y obtenga del y ante el Servicio de Impuestos Internos la declaración de iniciación de actividades y el Rol Único Tributario. Los mandatarios quedan especialmente facultados para firmar, presentar, tramitar, modificar, complementar y retirar del Servicio de Impuestos Internos y de cualquiera Unidad de ese Servicio todos los formularios, peticiones o solicitudes que sean pertinentes de conformidad a las leyes y reglamentos tributarios. Cada uno de los mandatarios estará facultado

para delegar el mandato especial que se les ha conferido en este acto, mediante instrumento privado, cuantas veces estimen pertinente. Personerías: La personería de los apoderados de Fundación Amacrece consta de las escrituras públicas de fecha diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete y veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete, ambas otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. La personería del apoderado de Fundación de Beneficencia El Ceibo consta de la escritura pública de fecha seis de julio de dos mil dieciséis otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. Ambas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario autorizante. Escritura redactada conforme a minuta del abogado Jorge Andrés Arancibia Pascal. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.

DOY FE. 


Bárbara Elezberry Araos
p.p. FUNDACIÓN AMACRECE


Sandro Solari Donaggio
p.p. FUNDACIÓN AMACRECE


Paulo Andrés Bustos Rossi
p.p. FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL CEIBO

REPERTORIO: 479582017



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago,

15 DIC. 2017



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary seal. The seal contains the text "27ª NOTARIA DE SANTIAGO" and "SECRETARÍA DE NOTARÍA".



A faint, circular notary seal is visible at the bottom of the page. It appears to contain the text "SECRETARÍA DE NOTARÍA" and "SANTIAGO".



REPERTORIO: 1230-2018
O.T. 1223750

SUBSANA OBSERVACIONES
Y MODIFICA ESTATUTOS
"FUNDACIÓN SOYMÁS"



En Santiago de Chile a once de enero de dos mil dieciocho, ante mi **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público de la Vigésimo Séptima Notaría de esta ciudad, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparece: don **JORGE ANDRÉS ARANCIBIA PASCAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y cinco mil novecientos veinticinco guión seis, domiciliado para estos efectos en calle Espoz número tres mil ciento cincuenta, oficina cuatrocientos uno, comuna Vitacura, Santiago, en representación de la "**FUNDACIÓN SOYMÁS**", fundación que está en tramitación para la obtención de su personalidad jurídica mediante la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil; de la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL CEIBO**, fundación sin fines de lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento nueve mil seiscientos setenta y ocho guión dos; y de la **FUNDACIÓN AMACRECER**, fundación sin fin de lucro, rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento cincuenta y tres mil doscientos ocho guión seis; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO**: Los estatutos de la "**FUNDACIÓN SOYMÁS**"-en adelante "La Fundación"- fueron aprobados por los fundadores, esto es por la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA EL CEIBO** y la **FUNDACIÓN AMACRECER**, el día once de diciembre de dos mil diecisiete ante el Notario de Público Titular de la Vigésima Séptima



Notaria de Santiago don Eduardo Avello Concha. Los estatutos indicados fueron depositados en la Secretaría Municipal de Vitacura el veinte de diciembre del mismo año ya mencionado. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho fuimos notificados por correo certificado de la resolución de fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, a través de la cual la señora Secretario Municipal de Vitacura (S), doña Regina Aste Hevia, formuló las siguientes observaciones a los estatutos de la Fundación: *"Habiendo ingresado a esta Secretaría Copia del Acto Constitutivo de la Fundación en formación, "Fundación SoyMás", para su revisión y análisis, el día veinte de diciembre dos mil diecisiete, es necesario señalar las siguientes observaciones, para conocimiento; las cuales deberán ser subsanadas, previo al ingreso de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno.** Deberá acompañar el Certificado de no coincidencia o similitud, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho guion tres del Código Civil. **Dos.** Deberá adecuar los Estatutos al tenor de lo establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos inciso final del Código Civil, ya que, en su artículo Sexto, no se precisan las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios. **Tres.** En el artículo séptimo. Directorio, se utiliza o se hace mención al reemplazo de consejeros debiendo ser de directores, en atención al tenor del mismo artículo. **Cuatro.** Deberá adecuar los Estatutos en su artículo Décimo Séptimo, ya que, en este, se señala que el consejo asesor tendrá por función asistir al Directorio, a petición de este, en tareas de orientación superior de la Fundación que le corresponden de acuerdo al artículo quinto de estos estatutos. Y revisada la remisión al citado artículo, este se encuentra en el título II. Patrimonio, describiendo la composición de este y no la función del directorio de orientación superior de la Fundación, por lo que se requiere su corrección. **Quinto.** En el artículo Décimo Noveno, se menciona al Consejo Directivo,*